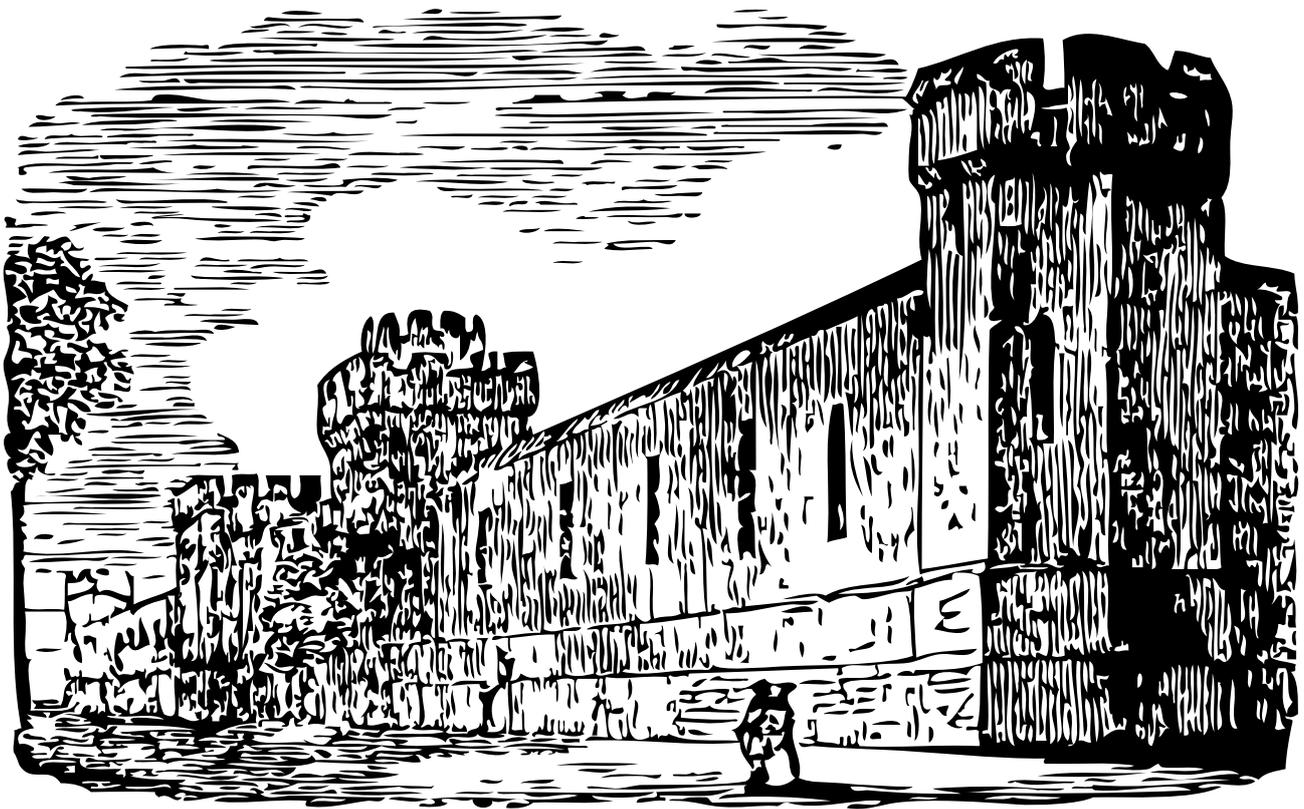


Tortura y malos tratos en las cárceles colombianas



Realiza:



Apoyan:



Embajada
de la República Federal de Alemania
Bogotá

Tortura y malos tratos en las cárceles colombianas

El presente documento ofrece herramientas de reflexión y recomendaciones concretas a los tomadores de decisión para el diseño y desarrollo de políticas públicas que permitan superar las dificultades que presenta Colombia para prevenir, identificar, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de la libertad. Estas dificultades se presentan en dos campos; primero, en el campo normativo, especialmente respecto a (i) la actual regulación que tiene el uso de la fuerza por parte del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia Penitenciaria y Carcelaria Nacional (CCV); (ii) el diseño institucional de canales de denuncia; segundo, en el campo de la aplicación de la normatividad, especialmente respecto a (i) las dificultades prácticas para denunciar, (ii) las malas prácticas en la documentación y judicialización de estas conductas (iii) y las dificultades en las investigaciones disciplinarias.

Metodología

Para la construcción del presente documento se realizó una revisión de la normatividad y doctrina nacional e internacional sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de la libertad, se le solicitó información a la Defensoría del Pueblo, a la Fiscalía General de la Nación, al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), a Medicina Legal y a la Procuraduría General de la Nación; además se realizaron entrevistas con personas

privadas de la libertad de 5 centros penitenciarios¹ y se recibieron observaciones de investigadores nacionales e internacionales, así como de funcionarios públicos con experiencia en este tema.

Definiciones

En el presente documento partimos de las definiciones jurídicas de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes², la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura y el artículo 178 del Código Penal Colombiano.

Este marco normativo que es complementario y aplicable al ordenamiento jurídico colombiano, comprende que la tortura es todo acto realizado intencionalmente para causarle a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales. Tales actos pueden ser realizados como medio para investigar, intimidar, castigar, coaccionar o con cualquier otro fin. También se considera tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física o mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica.

¹ I) COPED Medellín Pedregal II) CPAMSPY-ERE Popayán. III) CPAMSVALL Valledupar IV) COJAM Jamundí V) CPAMSGIR Girón.

² Artículo 1. “A los efectos de la presente Convención, se entenderá por el término "tortura" todo acto por el cual se inflija intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia. No se considerarán torturas los dolores o sufrimientos que sean consecuencia únicamente de sanciones legítimas, o que sean inherentes o incidentales a éstas.”

Aunque parecen sinónimos, la legislación nacional e internacional han establecido algunas diferencias entre la tortura y los tratos crueles, inhumanos o degradantes; primero, en relación con la intensidad, la tortura implica una mayor gravedad que los tratos crueles e inhumanos; segundo, en la relación con la intencionalidad: la tortura tiene una finalidad específica, mientras que los tratos crueles, inhumanos o degradantes, podrían no tenerla; por último, es importante precisar que en principio para las normas internacionales la tortura requiere ser cometida por funcionarios del Estado, por su aquiescencia o instigación, esto no es un requisito exigido por el Código Penal Colombiano pues la tortura la puede infligir cualquiera.

En el marco del sistema penitenciario colombiano también es importante diferenciar entre la tortura y los malos tratos causados como consecuencia del Estado de Cosas Inconstitucional, donde la falta de atención en servicios de salud, hacinamiento, insalubridad o precario acceso al agua potable o comida, puede generar penas o sufrimientos físicos o mentales, sin que tal situación responda a una intención concreta contra una o varias personas determinadas.

Dinámicas de tratos crueles, inhumanos o degradante en las cárceles

Comprender la violación de Derechos Humanos en el marco de la privación de la libertad en las cárceles y centros de detención transitoria en Colombia implica analizar el universo de factores que han derivado en el Estado de Cosas Inconstitucional de la Política Criminal y Penitenciaria³, en todas sus fases, desde su

³ Corte Constitucional en las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015.

fase primaria en la que se elabora la legislación penal, que ha sido calificada de reactiva, punitiva, populista y carente de sustento empírico, pasando por la aplicación de esta legislación que privilegia el encierro y presenta varias dificultades para obtener una defensa técnica de calidad, hasta las evidentes falencias en garantizar unos mínimos de habitabilidad con dignidad en los sitios donde se aplican las medidas de aseguramiento y se ejecutan las penas, es decir las URI y cárceles.

Debido al Estado de Cosas Inconstitucional en las cárceles del país, los malos tratos, los tratos crueles inhumanos o degradantes se han reproducido de manera generalizada y sistemática en la mayoría de establecimientos de reclusión debido a las condiciones precarias de habitabilidad derivadas de las siguientes problemáticas:

i) A pesar de que el hacinamiento para el 21 octubre de 2021 llega al 21,1. %, uno de los más bajos en las últimas décadas, esto se logró desplazando gran parte del hacinamiento hacia los centros de detención transitoria, pues muchos de ellos tienen grados de hacinamiento que atentan contra la dignidad humana y son sinónimo de malos tratos tal como lo denuncia la Defensoría del Pueblo el 14 de diciembre de 2021. Muestra de ello es la estación Fray Damián – San Nicolás en Cali que tiene un 3.220 % de hacinamiento, la estación Candelaria en Valledupar en donde existe un hacinamiento del 1.396 %; la de Puente Aranda en Bogotá (889 %), Maicao (773 %), Itagüí (653 %) ⁵ .ii) Una infraestructura deficiente que dificulta el suministro de servicios públicos domiciliarios como telefonía, energía, agua, servicios sanitarios, etc. iii) Una precaria asistencia en salud que provoca el deterioro de enfermedades y

⁴ INPEC; Estadísticas ppl – oct21; vease en www.inpec.gov.co

⁵ INFOBAE; “Cali, Valledupar y Bogotá, son los centros transitorios más inhumanos del país”: Defensoría <https://www.infobae.com/america/colombia/2021/12/14/cali-valledupar-y-bogota-son-los-centros-transitorios-mas-inhumanos-del-pais-defensoria/>

facilita la adquisición de nuevas patologías para los internos, sin que estas tengan una asistencia integral y oportuna, provocando graves sufrimientos. Muestra de ello es la reducción de atención médica presentada en la pandemia, pues para el primer bimestre del año 2020 se llevaron a cabo 11.701 citas médicas⁶, mientras que en el primer bimestre del año 2021 solo se realizaron 2.318 citas⁷, es decir, hubo una reducción del 80 % de la atención médica. iv) A lo anterior se le agregan los diferentes problemas con el suministro de alimentación que deriva en la entrega de alimentos en descomposición, en cantidades inferiores a las establecidas y presentaciones indignas⁸.

Por otro lado, encontramos dinámicas del sistema penitenciario con las cuales se inflige Tortura como forma de gestionar e imponer el orden penitenciario a costa de la dignidad, integridad física y mental de las personas privadas de la libertad. Algunas de estas dinámicas fueron documentadas por la Comisión de Seguimiento a la sentencia T-388 de 2013 en su VII informe en el año 2020 refiriéndose a ellas como:“(i) el uso excesivo de la fuerza, ii) la utilización indebida de armas de letalidad reducida, iii) la ocurrencia de requisas invasivas o abusivas, iv) el maltrato a familiares durante las visitas, v) el uso de celdas de castigo o aislamiento prolongado.”⁹.

⁶ Gobierno Nacional. Octavo informe semestral del Gobierno del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional al Sistema Penitenciario y Carcelario. pág 61. 9 de junio de 2020.

⁷ Gobierno Nacional. X informe semestral del Gobierno del Gobierno Nacional al Estado de Cosas Inconstitucional al Sistema Penitenciario y Carcelario. pág. 20. junio de 2021.

⁸ El Tiempo. “El dramático panorama carcelario que encontró la Contraloría”. Publicado el 29 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/carceles-de-colombia-contraloría-advierte-de-drástico-panorama-614052>.

⁹ Comisión de Seguimiento de la Sociedad Civil a la sentencia T-388 de 2013. VII Informe de Seguimiento de la Sociedad Civil al Estado de Cosas Inconstitucional del Sistema Penitenciario y Carcelario. pág 59. 2020.

Estas dinámicas coinciden con las identificadas por el Comité de Solidaridad con los Presos Políticos en sus visitas de monitoreo y en la información entregada por las entidades estatales cuando se indaga por la ocurrencia de TCID.

Respecto al uso arbitrario y excesivo de la fuerza, se encontró que esta modalidad está relacionada con el uso de medios coercitivos por parte de la guardia penitenciaria bajo la justificación de salvaguardar el orden interno y la seguridad de los establecimientos. Así como los “derechos de los internos”. No obstante, esta modalidad se presenta fundamentalmente cuando la fuerza se usa sin cumplir con los criterios de necesidad y proporcionalidad. Su principal expresión son las golpizas a través de la reducción física, la “lucha” cuerpo a cuerpo, maniobras de estrangulamiento, sujeción e impacto con las tonfas o bastones de mando. También encontramos que este uso arbitrario y excesivo de la fuerza se presenta en el empleo de armas potencialmente letales de manera contra reglamentaria, pues el uso irregular de gases pimienta luego de reducir a una persona, su uso en genitales, como lo mencionaron internos de la cárcel de Valledupar¹⁰ escapa a la órbita del uso racional de estas armas, así como el uso persistente de pistolas eléctricas a pesar de que las personas ya están sometidas y aseguradas. Estas situaciones también se presentan en el marco de los operativos de traslados de personas privadas de la libertad, en la inspección y control de los patios. Allí son comunes el uso de gases lacrimógenos, la destrucción de elementos y el traslado de personas privadas de la libertad con la imposición de restricciones (esposas) en posiciones antinaturales que terminan generando dolores en extremidades y el cuerpo.

¹⁰ Entrevista realizada a privados de la libertad el 3 de diciembre de 2021 en la cárcel de alta seguridad de Valledupar. Actualmente cursa una investigación penal por este hecho.

¹¹ Noticias Caracol TV. Motín en cárcel de Popayán dejó decenas de internos y guardianes heridos. 16 de abril de 2020. Véase en: <https://noticias.caracoltv.com/valle/motin-en-carcel-de-popayan-dejo-decenas-de-internos-y-guardianes-heridos>

De igual manera, este uso excesivo de la fuerza que deriva en Tortura y tratos crueles, también se presentó en diversas ocasiones gracias al empleo de armas de fuego para controlar las huelgas y motines carcelarios en el marco de la pandemia por COVID-19, esto dejó cerca de 24 muertos en la cárcel Modelo de Bogotá, y en otras cárceles como la de San Isidro en Popayán y la cárcel de Cúcuta, esta práctica ilegal dejó decenas de heridos¹¹.

Otra de las modalidades más comunes, mediante la cual se inflige tortura a las personas privadas de la libertad, es la aplicación del aislamiento prolongado en zonas especialmente deterioradas de las cárceles o incluso el encierro de patios enteros por varios meses en sus celdas, sin salir a descuentos, actividades de recreación, trabajo y estudio. Esto genera privación sensorial pues no se les permite tomar el sol y están incomunicados con el mundo exterior. Durante las entrevistas realizadas por el CSPP en la cárcel de San Isidro en Popayán se documentó que los privados de libertad pasaron cerca de 3 meses encerrados en su celda como castigo por iniciar huelgas en el año 2020, en las que pedían mejor atención para afrontar el Covid-19 en la cárcel¹².

La violencia sexual como expresión de tortura que se infringe a personas privadas de la libertad tiene bastantes formas de ocurrencia en los establecimientos de reclusión colombianos, por un lado encontramos la práctica recurrente de requisas invasivas por parte del Cuerpo de Custodia y Vigilancia tanto a personas privadas de la libertad como a visitantes, en varias ocasiones estas requisas se convierten en tocamientos indebidos de genitales y partes íntimas. Así mismo se ha documentado la obligación

¹² Entrevista realizada a privados de la libertad el 26 de noviembre de 2021 en El Establecimiento Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad – EPAMSCAS– de San Isidro, en Popayán.

de desnudez forzada y sexualización de la misma, con el fin de humillar a las personas detenidas, durante el año 2020 esto se registró en los videos de la retoma de la cárcel Modelo de Bogotá¹³. Por otro lado, encontramos la violencia sexual ejercida por internos a instigación y/o con aquiescencia del personas de custodia, según cifras del INPEC entre 2020 y 2021 se han recibido 18 quejas de violencia sexual contra personas privadas de la libertad¹⁴.

De igual manera encontramos que la existencia de Tortura y malos tratos de carácter psicológico, estos se materializan en muchos casos a través de las amenazas constantes a personas privadas de la libertad con desmejorar sus condiciones de reclusión, crear faltas disciplinarias, la toma de retaliación contra las familias y sus encomiendas. También se encontraron como recurrentes los malos tratos contra la mujer, la población indígena, afro y LGBTI en función de su identidad y por no cumplir los roles y estereotipos socialmente asignados a estas poblaciones históricamente discriminadas. Solo entre el 1 de enero del año 2020 y el 31 de octubre de 2021 el INPEC registro 44 denuncias por malos tratos verbales y 67 denuncias por discriminación por razones de sexo, raza, genero y otras , por parte de personal del INPEC hacia internos y familiares¹⁵.

¹³ Noticias Caracol.Motín en La Modelo: las pruebas desconocidas de una noche de horror. <https://youtu.be/H4pvdqOkWdA>

¹⁴ Respuesta del INPEC del 19 de noviembre de 2021 a Derecho de petición 8110–OFPLA–81101–GRUES 2021EE0208099.

¹⁵ *Ibíd.*

Diagnóstico

En este capítulo presentaremos los datos y las dinámicas que evidencian las dificultades para prevenir, identificar, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de la libertad. Esto incluye una descripción de una parte del tratamiento público que se le da a este tema, especialmente frente a (i) la regulación del uso de la fuerza; (ii) el diseño institucional de los canales de denuncia y de los programas de sensibilización; (iii) las dificultades prácticas para denunciar; (iv) las malas prácticas en la documentación y judicialización; (v) dificultades en las investigaciones disciplinarias.

I. Regulación del uso de la fuerza

En este apartado desarrollamos tres principales dificultades frente a la actual regulación. I. La falta de claridad en muchos conceptos. II. El énfasis en la descripción de las tácticas para el uso de la fuerza y no en cuando y por qué hacer uso de estas. III. Que muchos de los procedimientos de control sobre el uso de la fuerza dependen de la valoración que los mismos funcionarios realizan de la necesidad de activar tales controles.

El uso de la fuerza es uno de los temas de mayor relevancia al momento de desarrollar una política de prevención contra la tortura y los malos tratos. En Colombia existen grandes retos para lograr un uso adecuado de la fuerza al interior de los establecimientos penitenciarios. Una evidencia de ello es que entre 2020 y 2021 la mayoría de denuncias, quejas y reclamos (recibidas por el INPEC y relacionadas con vulneración a derechos humanos) referían un uso excesivo de la fuerza.

Denuncias, quejas y reclamos recibidas por el INPEC relacionadas con vulneración a derechos humanos. 2020

- I. Delitos sexuales contra los privados de la libertad.
- II. Discriminación a PPL por sexo, raza, genero, religión.
- III. Uso excesivo de la fuerza.
- IV. Irregularidad en temas de aislamiento.
- V. Maltrato verbal a persona privada de la libertad y/o visitante.

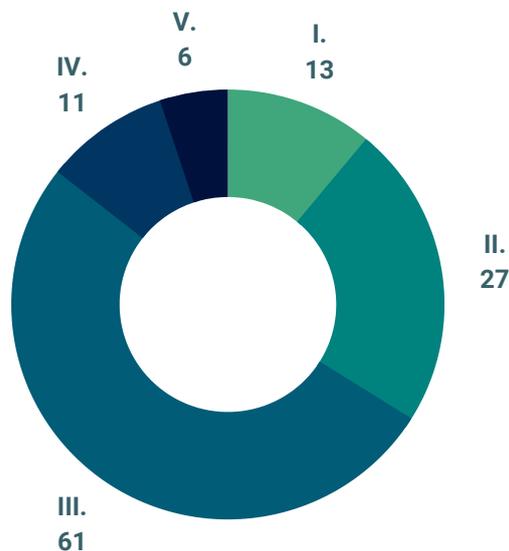


Gráfico 1 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Denuncias, quejas y reclamos recibidas por el INPEC relacionadas con vulneración a derechos humanos. 2021

- I. Delitos sexuales contra los privados de la libertad.
- II. Discriminación a PPL por sexo, raza, genero, religión.
- III. Uso excesivo de la fuerza.
- IV. Irregularidad en temas de aislamiento.
- V. Maltrato verbal a persona privada de la libertad y/o visitante.

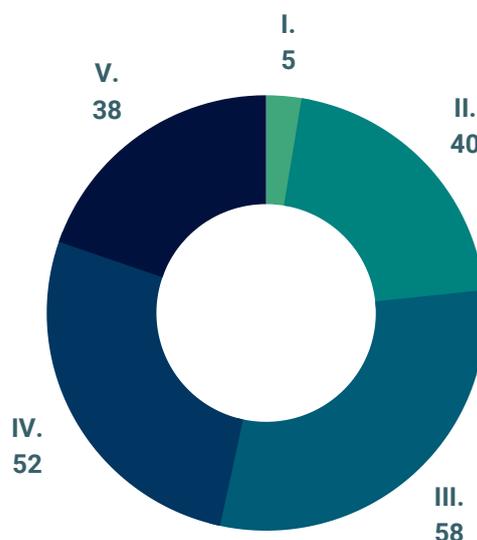


Gráfico 2 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

La regulación del uso de la fuerza se encuentra en la resolución 192 del 25 de enero de 2018 del INPEC y en el Manual Técnico Táctico para el desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza. Ambos documentos se sustentan en las facultades legales conferidas por los artículos 125 de la ley 65 de 1993 y el artículo 8 del Decreto 4151 de 2011.

Frente a esta normatividad, consideramos que existen riesgos en delegar absolutamente al INPEC la reglamentación de este tema, pues contar con una reglamentación clara, precisa, rigurosa y respetuosa de los estándares internacionales es un elemento determinante para prevenir los hechos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de la libertad y como se evidenciará a continuación, la autorregulación no ha generado una reglamentación con estas características; de hecho la autorregulación puede ser una de las razones por las que estas reglas terminan avalando prácticas penitenciarias irregulares que han sido reproducidas durante mucho tiempo como forma de gestionar un sistema penitenciario disfuncional a través de la arbitrariedad y la violencia disfrazada de legalidad, pues las disposiciones reglamentarias se presentan flexibles o vagas cuando desarrollan los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, temporalidad y racionalidad. Por ejemplo, los criterios para el uso de la fuerza en el Sistema penitenciario y carcelario son demasiado amplios. Tres de los cuatro criterios pueden justificar el uso de la fuerza en casi cualquier escenario: 1. Para la protección de los bienes públicos. 2. Para prevenir la ocurrencia de hechos que alteren el orden o la disciplina de los ERON. 3. Para hacer cumplir el reglamento de régimen interno¹⁶. Es decir esto permite que el funcionario pueda usar la fuerza en escenarios que no se requieren (sin necesidad) pues hay un

¹⁶ Manual Técnico Táctico para el desarrollo del Modelo Uso de la Fuerza. 29 de Marzo de 2019. Pág. 9

riesgo latente y puede haber cooperación o no por parte de las PPL”¹⁸. El tercer nivel no presenta ninguna descripción, más allá del título “resistencia física activa”, es justo este nivel donde se permite un uso de la fuerza física y de los medios coercitivos, por lo que es preocupante la ausencia de elementos que le permitan al funcionario reconocer con claridad qué situación corresponde a este nivel. Por la descripción del procedimiento se puede inferir que el nivel tres es resultado del fracaso del nivel dos¹⁹, sin que el riesgo o la amenaza hubiese aumentado. Resulta aún más preocupante que la finalidad de la primera táctica de este nivel (técnicas de control físico) es “convencer con argumentos o por la fuerza de los hechos a la persona privada de la libertad para que cambie su manera de actuar o pensar”²⁰ lo cuál pareciera indicar que la manera de pensar de la persona privada de la libertad es una situación que amerita el uso de la fuerza y de los medios coercitivos como el bastón de mando tipo tonfa, agente químico–aspersor del gas OC, dispositivos de control eléctrico y medios neumáticos; este último es usado “para contrarrestar conductas de la persona privada de la libertad que afecten el orden la disciplina y la seguridad del establecimiento”²¹. El cuarto nivel se describe como “agresión no letal” y el quinto nivel como “acción que pone en peligro inminente de muerte o lesiones graves al funcionarios del Cuerpo de Custodia y Vigilancia (CCV) o a terceras personas involucradas en una situación de conflicto”²²; aunque en la descripción de los procedimiento se omite el calificativo grave de las posibles lesiones, por lo que

¹⁷ Ibídem. Pág. 22

¹⁸ Ibídem. Pág. 29

¹⁹ “Una vez agotada la respuesta técnico táctica del personal del Cuerpo de Custodia y Vigilancia establecida en el nivel dos y no obtener el resultado previsto del acatamiento” Pág. 43

²⁰ Ibídem. Pág. 43

²¹ Ibídem. Pág. 58

²² Ibídem. Pág. 98

podría generar confusión con el nivel cuatro, lo cual es preocupante si se tiene en cuenta que en el nivel cinco está autorizado el uso de armas de fuego y municiones institucionales. Al final del Manual hay un pequeño apartado sobre “responsabilidad del mando”, en ella se establece una buena práctica: “la obligación de informar por la vía más expedita al oficial de servicio y/o Comandante de Vigilancia” Este funcionario deberá, entre otras acciones: “Informar al Director del establecimiento para que este informe si lo considera necesario a la Dirección Regional y al Grupo Estratégico de Información Penitenciaria y Carcelaria (...) Solicitar la presencia de los servicios penitenciarios que considere necesarios para atender la situación, incluyendo el servicio de policía judicial que de ser posible realizará registro en video de los hechos. En caso de ser necesario denunciará antes las autoridades competentes las acciones de contrariar el ordenamiento jurídico”(negrillas y subrayado fuera del texto). Lo problemático de esta disposición es que estas importantes acciones siempre están supeditadas a que el funcionario las considere necesarias y el documento no otorga elementos o herramientas conceptuales o prácticas para determinar cuando tales acciones son necesarias y cuando no. En otras palabras, las obligaciones no se derivan de una situación objetiva, sino de la valoración subjetiva que el funcionario realice de la situación, sin que existan criterios claros para guiar tal valoración; incluso va en contravía de las obligaciones legales de los funcionarios penitenciario que deben denunciar cualquier acto irregular, arbitrario o ilegal.

²³ Los riesgos objetivos de un arma potencialmente letal son aquellos que se encuentran previstos según el tipo de arma, su mecanismo de acción y efecto sobre la salud. Ejemplo: un gas lacrimógeno es un agente químico tiene como riesgo objetivo causar irritación en ojos, mucosas, ahogamiento, entre otras. El mecanismo de acción puede ser manual, mediante granada o spray, también puede ser disparado por un lanzador. Por otro lado están los riesgos subjetivos que son aquellos derivados de la habilidad y forma en que el funcionario use el arma.

A pesar de que en el Manual de Técnico Táctico para el desarrollo del modelo del uso de la fuerza se hace mención a los distintos tipos de armas potencialmente letales y su probable empleo, se desconoce el nivel de formación en el uso de cada arma con la que se dota al personal de guardia penitenciaria. Pareciera ser que en la práctica no todos los guardias están entrenados permanentemente para usar estas armas potencialmente letales, cuyos riesgos objetivos son de alguna manera permitidos, resulten siendo empleadas de manera inadecuada y contra reglamentaria, incrementado los riesgos subjetivos y el daño que estas armas pueden causar en la salud de los privados de la libertad. En varios casos se ha documentado que estas armas se utilizan indebidamente para potenciar e incrementar el daño a una persona, rompiendo el principio de proporcionalidad, lo que podría llegar a constituir un hecho de Tortura, pues se inflingiría el daño con el fin de castigar y aleccionar a las personas privadas de la libertad. Ejemplo de esto es el empleo de gases lacrimógenos en celdas y espacios cerrados, generando un mayor ahogo y no buscando la dispersión de un tumulto. Otro ejemplo es que el empleo de tonfas se haga para golpear personas sometidas y no para mantener el control y la distancia de una persona que ejerce resistencia.

II. Diseño institucional de canales de denuncia y de los programas de sensibilización.

En teoría las personas privadas de la libertad pueden solicitar la presencia de un funcionario de Policía Judicial para hacer un relato de los hechos constitutivos de tortura y denunciarlos. Sin embargo, en las entrevistas realizadas a personas privadas de la libertad, estas señalaron que el canal de denuncia por el que optan es la comunicación informal a una persona externa, entidad u organización de confianza

que pueda presentar la denuncia en su nombre. Según relataron, esta elección responde a dos principales elementos; por una parte, la desconfianza sobre el trámite que le dan a la denuncia al interior del establecimiento, pues el funcionario de Policía Judicial normalmente pertenece al INPEC, cumple labores de custodia y vigilancia y se cuestiona su imparcialidad, neutralidad y diligencia para tramitar las denuncias; y por otra parte, el miedo a las represalias que tal denuncia les pueda ocasionar. Este canal informal de denuncia se vió seriamente afectado por las medidas que se tomaron en el marco de la emergencia sanitaria del COVID-19; en especial, las restricciones a las visitas de los familiares, así como al monitoreo por parte de organizaciones de la sociedad civil y otros entes de control como la Procuraduría, Personerías municipales y la Defensoría del Pueblo. Además, los continuos procedimientos de requisas en contra de la tenencia de dispositivos de comunicación, como celulares, hicieron aún más difícil que se pudiesen realizar dichas denuncias, pues es un secreto a gritos que en las cárceles colombianas el principal elemento de comunicación son los aparatos celulares que ingresan de manera irregular a los establecimientos. Sin ellos no se hubiera podido conocer en tiempo real de la masacre de la cárcel modelo, los contagios en la cárcel de Villavicencio o de los traslados de los privados que protestaban durante la pandemia.

En cuanto a los canales oficiales vale la pena analizar el Mecanismo liderado por la Defensoría del Pueblo. En el 2014, a raíz de los casos de tortura referenciados por la Corte Constitucional en la sentencia T-282 de ese año, la Defensoría del Pueblo creó un Mecanismo de denuncias de tortura en los establecimientos de reclusión. El mecanismo está formalmente instalado en 44 de 135 centros a nivel nacional a cargo del INPEC. La Defensoría del Pueblo señaló que “ha instado a las autoridades estatales para que destinen recursos humanos y presupuesto destinado a su implementación y seguimiento, sin que haya obtenido respuesta alguna sobre el

particular”. Según lo indicado por la Defensoría del Pueblo, el mecanismo se activa con la presentación formal de una denuncia, la cual puede ser interpuesta por las personas privadas de la libertad y sus familiares, en la Defensoría del Pueblo a través de tres (3) medios diferentes: (i) Correo electrónico institucional: denunciatortura@defensoria.gov.co; (ii) Teléfonos de contacto: Defensorías Regionales competentes y/o en la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria en Bogotá. Tel: 3147300 extensiones 2318 y 2228; (iii) denuncias verbales, producto de las visitas de inspección de cualquier ente de control. Posteriormente, el funcionario de la defensoría que recepciona la denuncia la remite por correo electrónico y físico a la Delegada de Política Criminal y Penitenciaria. Esta dependencia analiza el caso y solicita la valoración médico legal por posibles casos de tortura. Si el informe médico legal es compatible con los hechos denunciados se remiten las actuaciones de inmediato a la Fiscalía de Derechos Humanos y a la Procuraduría Regional para que inicien las actuaciones que en el campo del derecho penal y disciplinario sean procedentes. Si, por el contrario, el informe médico legal no es compatible con los hechos denunciados, se remiten las actuaciones a la oficina de control interno del centro de reclusión respectivo y a la Procuraduría Regional. Si se considera que los hechos pueden enmarcarse dentro de otro tipo penal también se remite a la Fiscalía General de la Nación.

Este mecanismo presenta dos dificultades; primero, la activación del protocolo depende de la víctima y de los familiares, desconociendo las dificultades prácticas para denunciar, las cuales serán desarrolladas en el siguiente apartado; segundo, condiciona la denuncia de los hechos constitutivos de tortura al dictamen médico legal, desconociendo las dificultades que presenta el sistema para que este examen

²⁴ Respuesta de la Defensoría del Pueblo. Radicado 2021004030375351 del 15 de noviembre de 2021.

²⁵ *Ibidem*.

se realice con la prontitud y las condiciones requeridas. En este punto los datos muestran algunas inconsistencias pues la Defensoría señala haber recibido 26 denuncias por presuntos actos de tortura desde el 2015 a personas privadas de la libertad²⁶, pero Medicina Legal señala que desde el 2015 solo han sido valoradas 10 personas privadas de la libertad en el servicio de clínica forense y solo se han realizado 7 necropsias a personas que se encontraban privadas de la libertad en el servicio de patología forense por sospecha de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Además de estas dificultades, el mecanismo no tiene una cobertura nacional y tiene poca difusión en algunas cárceles en las que se encuentra instalado; por ejemplo, en las entrevistas realizadas a las personas privadas de la libertad todas señalaron o que no conocían o que no estaba en funcionamiento dicho mecanismo.

III. Dificultades prácticas para denunciar.

Las dificultades prácticas para denunciar los actos de tortura y malos tratos se deben, entre otras razones, a que las pocas estrategias de sensibilización no van dirigidas a que las personas privadas de la libertad puedan identificar los elementos constitutivos de tortura. Las campañas para prevenir, identificar, investigar y sancionar actos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes por parte de los funcionarios del INPEC, se han centrado en la socialización de las faltas disciplinarias

²⁶ Respuesta de la Defensoría del Pueblo. Radicado 2021004030375351 del 15 de noviembre de 2021.

²⁷ Oficio No. 2072–SSF–2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

²⁸ Oficio No. 2154–SSF–2021. Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

como mecanismo para la sensibilización de los miembros del CCV en los distintos Establecimientos, así como la capacitación sobre el Código General Disciplinario, la publicación de fallos proferidos, la socialización de circulares, etc. Es decir que, las estrategias están centradas en informar al CCV sobre las normas que regulan el uso de la fuerza. Esto resulta insuficiente, aún más si tenemos en cuenta las falencias en la regulación de estos temas, tal y como se expuso en el primer apartado del diagnóstico. Además, el único material que hace referencia a la tortura, es de junio de 2019 y presenta un énfasis en la conceptualización desde el marco normativo y algunas generalidades sobre el protocolo de Estambul, los hechos del Caso Gutierrez Soler y las órdenes que emitió la CIDH en este caso. A excepción de lo anterior, la estrategia presenta poca información que posibilite la identificación de ciertos hechos constitutivos de tortura y la manera en que los funcionarios, las víctimas y los familiares deben actuar para evitar que los hechos queden en la impunidad, o con qué acciones legales cuentan las víctimas para acceder a procesos de reparación y garantías de no repetición.

La falta de conocimiento sobre los elementos que permiten identificar hechos constitutivos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes es la primera barrera para el acceso a la justicia por parte de las víctimas, pues muchas de ellas consideran que sufrir estas agresiones hace parte del castigo que el Estado ha impuesto por las conductas que generaron su privación de la libertad. Existe un desconocimiento por parte de las personas privadas de la libertad sobre los derechos que les son limitados, los que les son suspendidos y los que se conservan intactos en marco de la sanción penal; por ejemplo, los privados de la libertad , entrevistados en

²⁹ Respuesta del INPEC del 19 de noviembre de 2021 a Derecho de petición 8110–OFPLA–81101–GRUES 2021EE0208099.

³⁰ Info Humanos No. 11 (Junio 2019) ¿Qué es la tortura? <https://bit.ly/3GG7BMV>

uno de los establecimientos, no relacionaron el concepto de tortura o tratos crueles e inhumanos con el hecho de haber sido puestos en aislamiento durante tres meses como método de castigo por participar en las huelgas que se realizaron en el mes de marzo de 2020³¹.

Tampoco hay una adecuada socialización de documentos de carácter público como el Manual Técnico Táctico para el desarrollo del modelo del uso de la fuerza. Muchas veces los documentos no se encuentran publicados en la páginas oficiales y la población privada de la libertad señala que desconoce la mayoría de ellos. Esto puede dificultar que las víctimas puedan identificar excesos o arbitrariedades cometidas por el CCV y realizar la respectiva denuncia.

Por otra parte, desde el año 2015, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría, la Fiscalía General de la Nación, el INPEC y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses iniciaron un estudio cuyo objetivo principal consistía en identificar los factores que impedían que la población privada de la libertad pudiera realizar las respectivas denuncias por actos de tortura ante las autoridades competentes. “Como resultado de ese análisis, se lograron identificar las siguientes variables: (i) la existencia de un bloqueo institucional y burocratización de los procedimientos, (ii) la recepción de las denuncias era realizada por funcionarios del INPEC que cumplen funciones de Policía Judicial, situación que –en algunas ocasiones viciaba su imparcialidad, celeridad y atención oportuna a las víctimas y no permitía recopilar los elementos necesarios para iniciar una investigación formal, (iii) el desconocimiento generalizado de la tipología del delito de tortura y (iv) la desarticulación de las entidades que conforman el sistema carcelario y penitenciario.”³²

³¹ Según narraron los privados de la libertad este aislamiento se realizó en celdas que en la mitad de los casos no contaban con ningún acceso al agua porque se encontraban en la segunda planta; lo que los obligaba, entre otras vejaciones, a realizar sus deposiciones en bolsas.

³² Respuesta de la Defensoría del Pueblo. Radicado 2021004030375351.

IV. Malas prácticas en la documentación y judicialización.

La Defensoría del Pueblo ha señalado como falencias, la recopilación de elementos materiales probatorios y el temor fundado de las víctimas privadas de la libertad para denunciar. Frente al primer punto indicó que en todos los casos estudiados observó que las investigaciones se adelantaban exclusivamente con el resultado de la valoración médico legal, sin que la Fiscalía ni la Procuraduría adelanten acciones urgentes con el objeto de conservar y recopilar otros elementos que permitan tener un contexto general de las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que conllevaron a la comisión del presunto delito de tortura. Frente al segundo punto indicó que: “En los diálogos sostenidos con las presuntas víctimas de actos de tortura privadas de la libertad, se ha concluido que la atención psicológica especializada y médica es precaria comparada con la grave afectación inherente a este delito. También, existe un temor absolutamente comprensible –expresado por las víctimas– y es el de las represalias y el constante acoso por parte del personal del INPEC hacia las personas que denuncian estos hechos. Ello, conlleva una situación sui generis: las víctimas conviven constantemente con los presuntos victimarios, situación que no se observa en otros escenarios en los que se cometen actos de tortura”

Las malas prácticas también se evidencian en las pocas noticias criminales del delito de tortura que se generan, a pesar de que diferentes medios de comunicación han cubierto un número mayor de hechos victimizantes. Por ejemplo, el reporte de la Fiscalía solo incluye 14 noticias criminales de tortura durante el período entre los años 2013–2020, donde el presunto responsable es un funcionario del INPEC, de las cuales solo 3 corresponden al año 2020 y ninguna al año 2021.

³³ *Ibíd*em

³⁴ *Ibíd*em

³⁵ *Ibíd*em

³⁶ Respuesta de la Fiscalía, al derecho de petición con Radicado No. 20215300043861.

Noticias criminales de tortura, donde el presunto victimario es un funcionario del INPEC, 2013-2020.

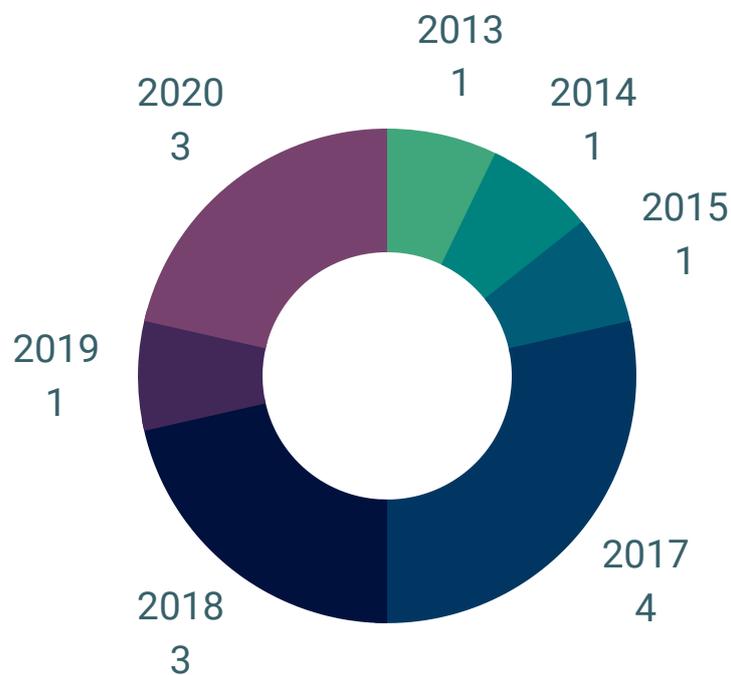


Gráfico 3 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Noticias criminales de lesiones personales, donde el presunto victimario es un funcionario del INPEC, 2013-2020.

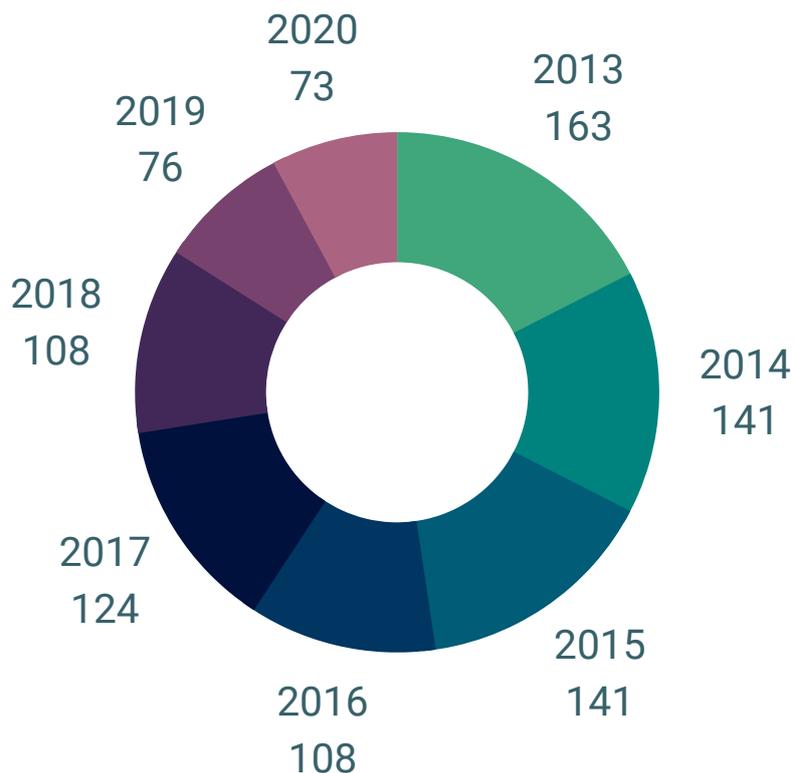


Gráfico 4 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Noticias criminales de homicidio, donde el presunto victimario es un funcionario del INPEC, 2013-2020.

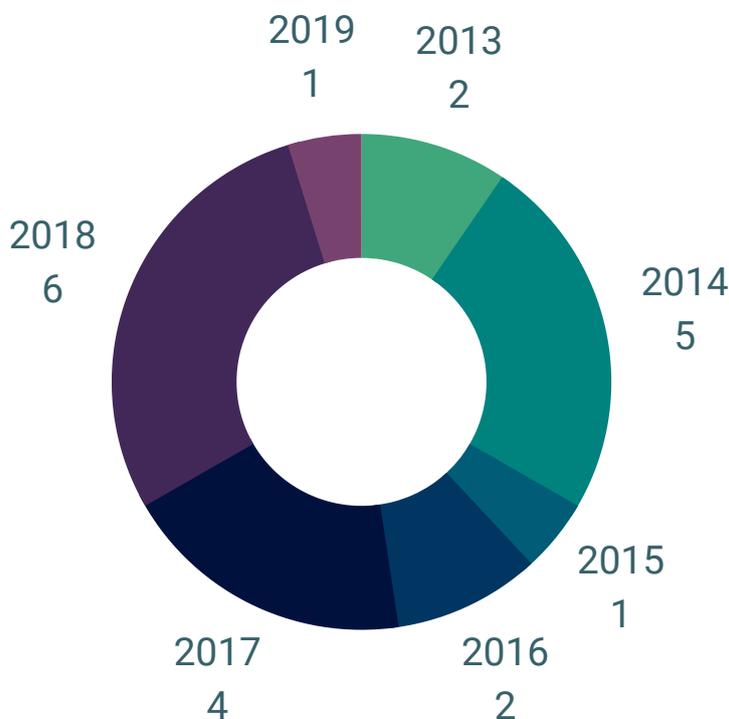


Gráfico 5 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Estos datos presentan algunas inconsistencias frente a las denuncias, quejas y reclamos presentadas al INPEC, las cuales solo por el uso excesivo de la fuerza suman 61 y 58 denuncias para los años 2020 y 2021, respectivamente. Además, entre el 2020 y el 2021 las denuncias, quejas y reclamos por irregularidades en temas de aislamiento pasaron de 11 a 52.

Las 14 noticias criminales por tortura, presentes en el informe de la Fiscalía, también contrastan con la información presentada por la Procuraduría y la Defensoría del pueblo. La primera entidad señaló que desde el 2013 han abierto 811 procesos disciplinarios contra miembros del INPEC³⁷. La segunda entidad señaló que entre el 1

³⁷ Respuesta de la Fiscalía, al derecho de petición con Radicado No. 20215300043861.

de enero de 2015 y el 25 de noviembre de 2021 ha recibido un total de 26 denuncias por presuntos actos de tortura en establecimientos de reclusión del orden nacional (ERON). De las cuales 6 podrían corresponder a lesiones personales, de acuerdo a la aplicación del Protocolo de Estambul por el Instituto de Medicina Legal. De los restantes 20 casos, 17 corresponden a hechos ocurridos en el procedimiento de requisita por parte del Grupo CORES. Ninguno de los casos referenciados por la Defensoría del Pueblo corresponden a hechos de los años 2020 y 2021.

Tanto los datos de la Fiscalía como los de la Defensoría del Pueblo, presentan inconsistencias con los casos reportados por medios de comunicación, familiares y organizaciones defensoras de derechos humanos. Por ejemplo, los hechos ocurridos durante las protestas del 21 y 22 de marzo del 2020 en el CPMS Bogotá (“La Modelo”), en la cual fallecieron 24 personas privadas de la libertad, 23 fueron por disparos de armas de fuego y uno más por caída libre. Como lo documentaron Human Right’s Watch³⁸ y medios de comunicación³⁹, existen circunstancias y pruebas que permiten inferir que las muertes podrían constituir ejecuciones extrajudiciales y que se presentaron diferentes casos de tortura y de tratos crueles, inhumanos y degradantes durante la represión de las jornadas de protesta.

El reporte de la Fiscalía sobre el año 2020 (que contiene sólo 3 noticias criminales de tortura y ninguna de homicidio, así como el número más bajo de noticias criminales por lesiones personales desde 2013) sugiere una falta de investigación, mucho más si se le contrasta con los hechos ya enunciados del 21 y 22 de marzo de ese año. Aunque

³⁸ HRW 2020/11/24 Colombia: muertes de detenidos habrían sido intencionales. Ver en: <https://bit.ly/3IMeVbF>

³⁹ El tiempo, 2021/03/21. Los graves hallazgos de investigación por noche de horror en la Modelo. Ver en <https://bit.ly/3IZ5kyz>

el 16 de noviembre de 2021⁴⁰, la Fiscalía señaló que en el marco de esos hechos, se establecieron 3 líneas principales de investigación: 1. Homicidios, 2. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y 3. Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. Respecto del tipo penal de tortura, se han estructurado tres líneas principales de investigación: 1. Durante la retoma (golpes, desnudez) 2. En traslados a centros médicos (golpes y desnudez forzadas) 3. En celdas primarias de aislamiento (golpes, desnudez, falta de atención médica, atentados contra la dignidad humana en general). Sin embargo, la investigación sólo ha conducido a la imputación contra tres Dragoneantes activos del INPEC por el delito de tortura agravada; lo cual contrasta con el informe del ente acusador del 21 de marzo de 2021 que señalaba que, además de las muertes ya mencionadas, 43 de las personas privadas de la libertad resultaron lesionados por armas de fuego y 19 por golpes de funcionarios del INPEC.

Los anteriores datos tienen su origen en la precariedad investigativa en la identificación de gran cantidad de hechos constitutivos de tortura, pues muchos de ellos se investigan como lesiones personales. Por ejemplo, según reportó Medicina Legal, en el año en que sucedieron los hechos, en todo el territorio nacional, solo se realizó la valoración en el servicio de clínica forense a 5 hombres privados de la libertad; en ese mismo año también se realizaron 2 necropsias en el servicio de patología forense a hombres que se encontraban privados de la libertad por sospecha de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

⁴⁰ Respuesta de la Fiscalía, al derecho de petición con Radicado No. 20215300043861.

⁴¹ Para quienes se solicitó en octubre de 2021, medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, petición a la que accedió el Juez de Garantías que en su momento conoció del caso

establecieron 3 líneas principales de investigación: 1. Homicidios, 2. Torturas y otros tratos crueles, inhumanos y degradantes, y 3. Ocultamiento, alteración o destrucción de elemento material probatorio. Respecto del tipo penal de tortura, se han estructurado tres líneas principales de investigación: 1. Durante la retoma (golpes, desnudez) 2. En traslados a centros médicos (golpes y desnudez forzadas) 3. En celdas primarias de aislamiento (golpes, desnudez, falta de atención médica, atentados contra la dignidad humana en general). Sin embargo, la investigación sólo ha conducido a la imputación contra tres Dragoneantes activos del INPEC por el delito de tortura agravada; lo cual contrasta con el informe del ente acusador del 21 de marzo de 2021 que señalaba que, además de las muertes ya mencionadas, 43 de las personas privadas de la libertad resultaron lesionados por armas de fuego y 19 por golpes de funcionarios del INPEC.

Los anteriores datos tienen su origen en la precariedad investigativa en la identificación de gran cantidad de hechos constitutivos de tortura, pues muchos de ellos se investigan como lesiones personales. Por ejemplo, según reportó Medicina Legal, en el año en que sucedieron los hechos, en todo el territorio nacional, solo se realizó la valoración en el servicio de clínica forense a 5 hombres privados de la libertad; en ese mismo año también se realizaron 2 necropsias en el servicio de patología forense a hombres que se encontraban privados de la libertad por sospecha de tortura o tratos crueles, inhumanos o degradantes.



Personas privadas de la libertad valoradas en el servicio de clínica forense por sospecha de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, según año de la valoración. Colombia, enero 1 de 2013 a octubre 31 de 2021.

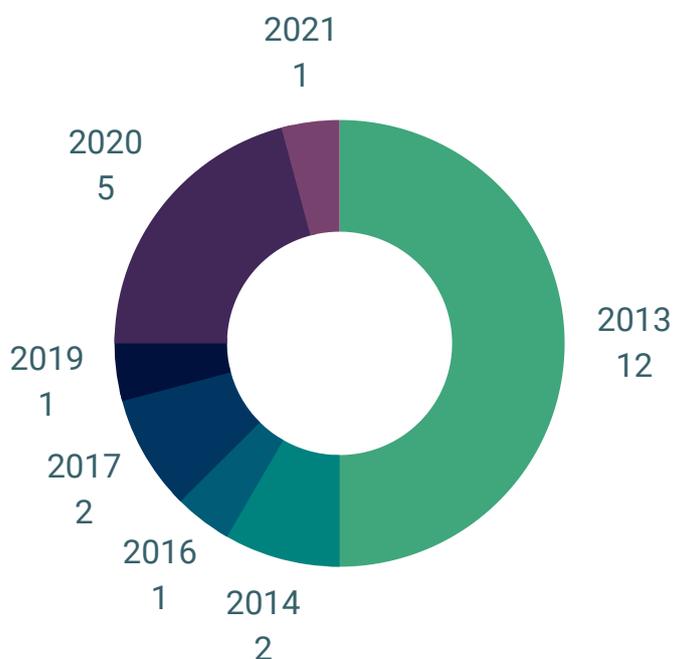


Gráfico 6 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Personas privadas y no privadas de la libertad valoradas en el servicio de clínica forense por sospecha de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes. Colombia, enero 1 de 2013 a octubre 31 de 2021.

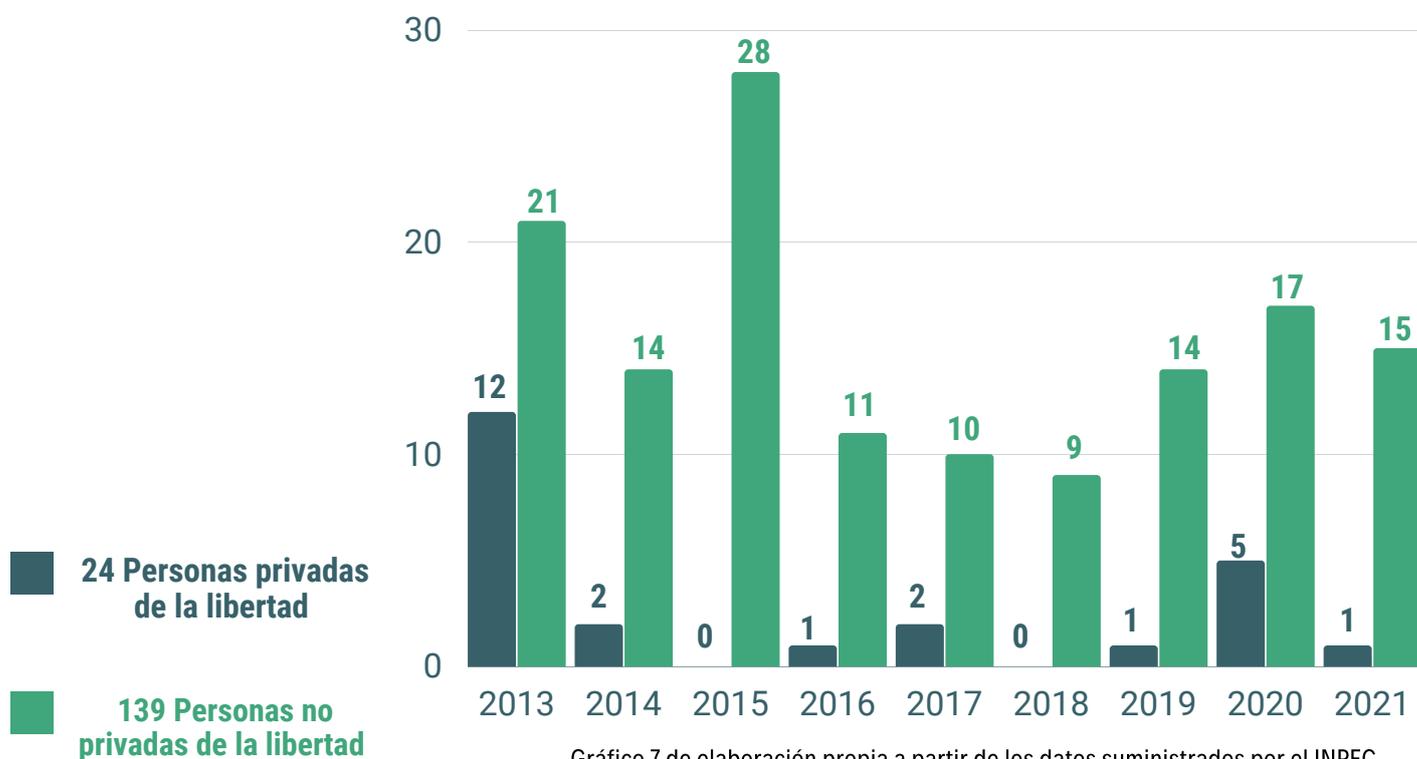


Gráfico 7 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Necropsias realizadas en el servicio de patología forense a personas privadas libertad por sospecha de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, según año de la valoración. Colombia, enero 1 de 2013 a octubre 31 de 2021.

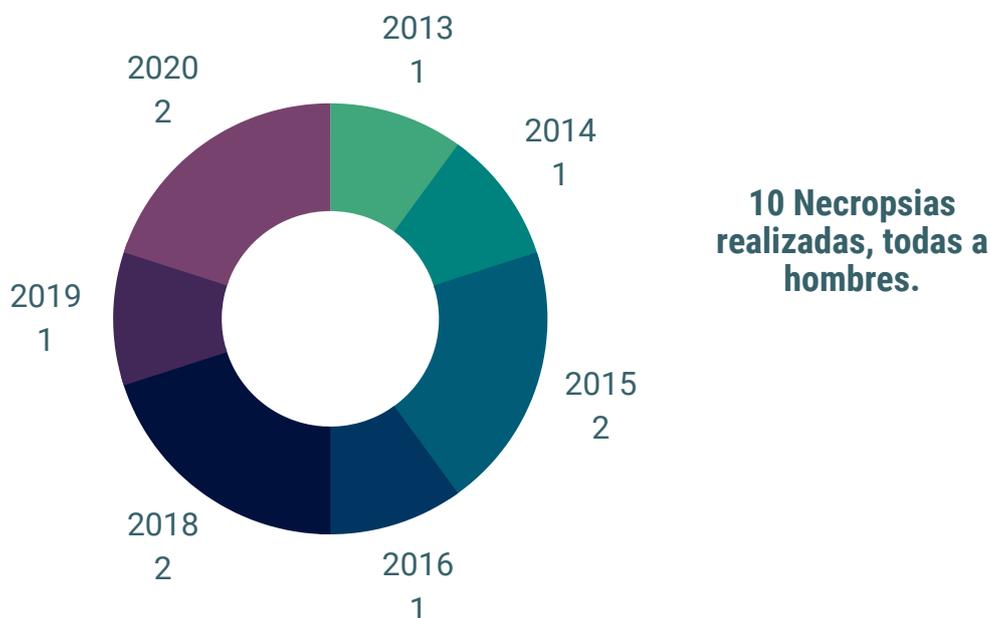


Gráfico 8 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Necropsias realizadas a personas privadas y no privadas de la libertad en el servicio de patología forense por sospecha de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes. Colombia, enero 1 de 2013 a octubre 31 de 2021.

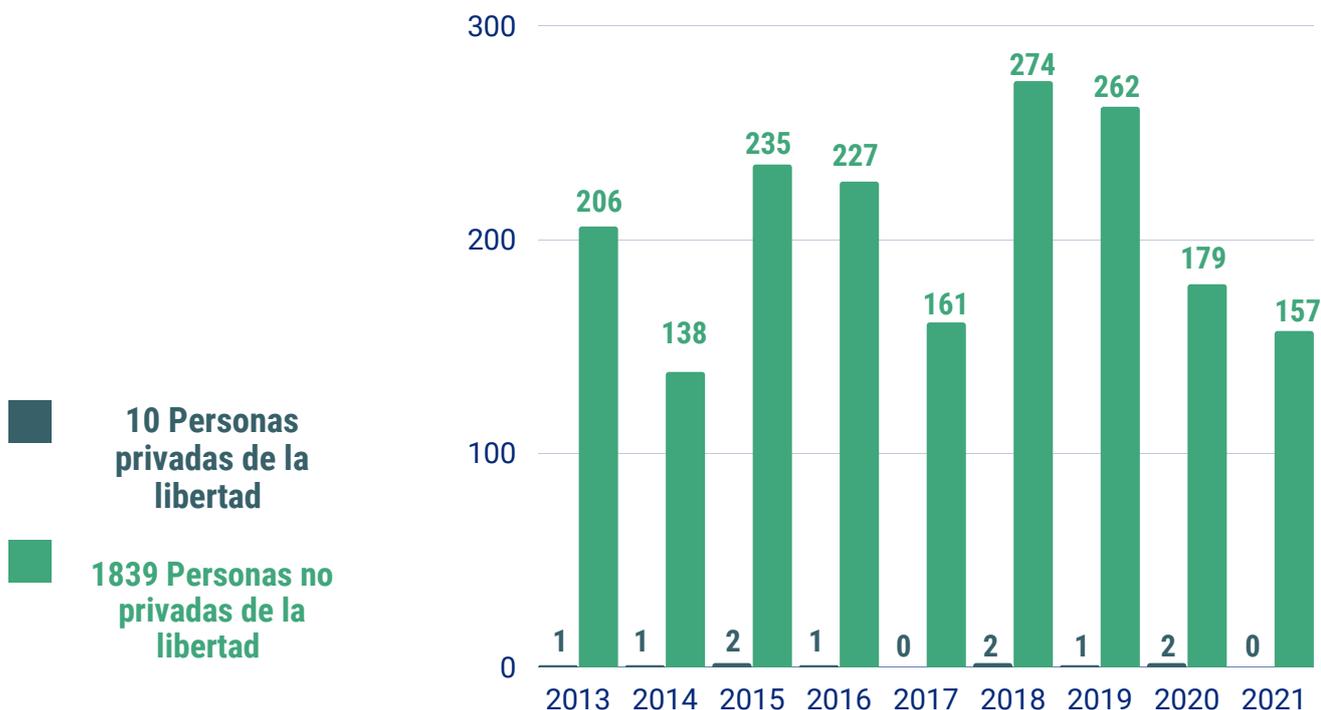


Gráfico 9 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Los problemas en la judicialización se ven agravados por la falta de impulso procesal que presentan las actuaciones de la Fiscalía contra el CCV; por ejemplo, entre los años 2013 y 2020 la tasa de archivo de noticias criminales de tortura y homicidio fue de 32.7% y 21.4%, respectivamente. Esta falta de impulso procesal también se evidencia en delitos de discriminación donde el presunto victimario es un funcionario del INPEC; por ejemplo, las noticias criminales por actos de racismo o discriminación, entre los años 2013 y 2020, han sido archivadas el 45.8% y ninguna de ellas ha llegado a la etapa de imputación. De igual forma, las noticias criminales por actos de discriminación racial y por hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología política u origen nacional han sido archivadas el 100%, en ese mismo periodo.

Todos los reportes evidencian un problema en la coordinación entre las diferentes entidades que tienen a su cargo denunciar e investigar hechos constitutivos de tortura y malos tratos, lo cual ha generado una producción de información inconsistente, discontinua y sin rigurosidad, tanto en las formas de levantamiento como en su sistematización. Por ejemplo, la información de la Fiscalía no permite distinguir qué delitos han sido cometidos dentro del establecimiento o fuera de él; o si la víctima del delito es una persona privada de libertad o cualquier otra. En casi todas las entidades los mecanismos de levantamiento de información y de sistematización no cuentan con un adecuado enfoque diferencial, muy poca casos pueden ser desagregados por la edad de la víctima, su sexo, raza, orientación sexual, institución penitenciaria, entre otros; lo cual invisibiliza posibles fenómenos particulares en razón de estas categorías.

IV. Dificultades en las investigaciones disciplinarias

Frente a las investigaciones disciplinarias encontramos dos principales dificultades, además de las dinámicas desarrolladas en los anteriores acápite. La primera dificultad es que la Procuraduría no utiliza el poder preferente en todos los hechos constitutivos de tortura y malos tratos contra la población privada de la libertad⁴², por lo que muchas de las investigaciones disciplinarias se tramitan a través del control interno del INPEC. Esto es preocupante si se tiene en cuenta que; por una lado, se pueden presentar represalias por parte del personal del INPEC hacia las personas que denuncian estos hechos; y por otro lado, aumenta el riesgo de lo que se ha denominado solidaridad de cuerpo, donde los funcionarios del INPEC poseen pocos incentivos para llevar a cabo, con la rigurosidad requerida, las investigaciones en contra de sus compañeros. La segunda dificultad es que las investigaciones se adelantan principalmente con el resultado de la valoración médico legal, sin que la Procuraduría adelante acciones urgentes con el objeto de conservar y recopilar otros elementos de prueba que permitan tener un contexto general de las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que conllevaron a la comisión de la presunta falta disciplinaria.

⁴² Según el art. 8 de la resolución 456 del 14 de septiembre de 2017 de la PGN, el ejercicio del poder disciplinario preferente por la PGN, para asumir y desplazar en el conocimiento de actuaciones disciplinarias a otras autoridades, de oficio o a petición de cualquier persona, procede cuando: (i) El asunto provoque o comprometa un impacto de orden social, económico, político o institucional, o genere connotación especial de la opinión pública, de alcance nacional o territorial. (ii) se advierta razonadamente que para la garantía de los principios que rigen el proceso disciplinario, es procedente que la actuación la adelante directamente la Procuraduría General de la Nación. (iii) la Procuraduría considere que un determinado caso debe ser asumido para garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes a la Entidad, en virtud de los mandatos constitucionales que le rigen.

Además de las dos dificultades ya señaladas es importante indicar que en los últimos años han disminuido considerablemente el número de implicados en procesos disciplinarios abiertos en contra de funcionarios del INPEC, pasando de 270 implicados en el año 2013 a 1 implicado en el año 2021⁴³.

Número de implicados en procesos disciplinarios abiertos en contra de funcionarios del INPEC desde el 2013 hasta el 2021

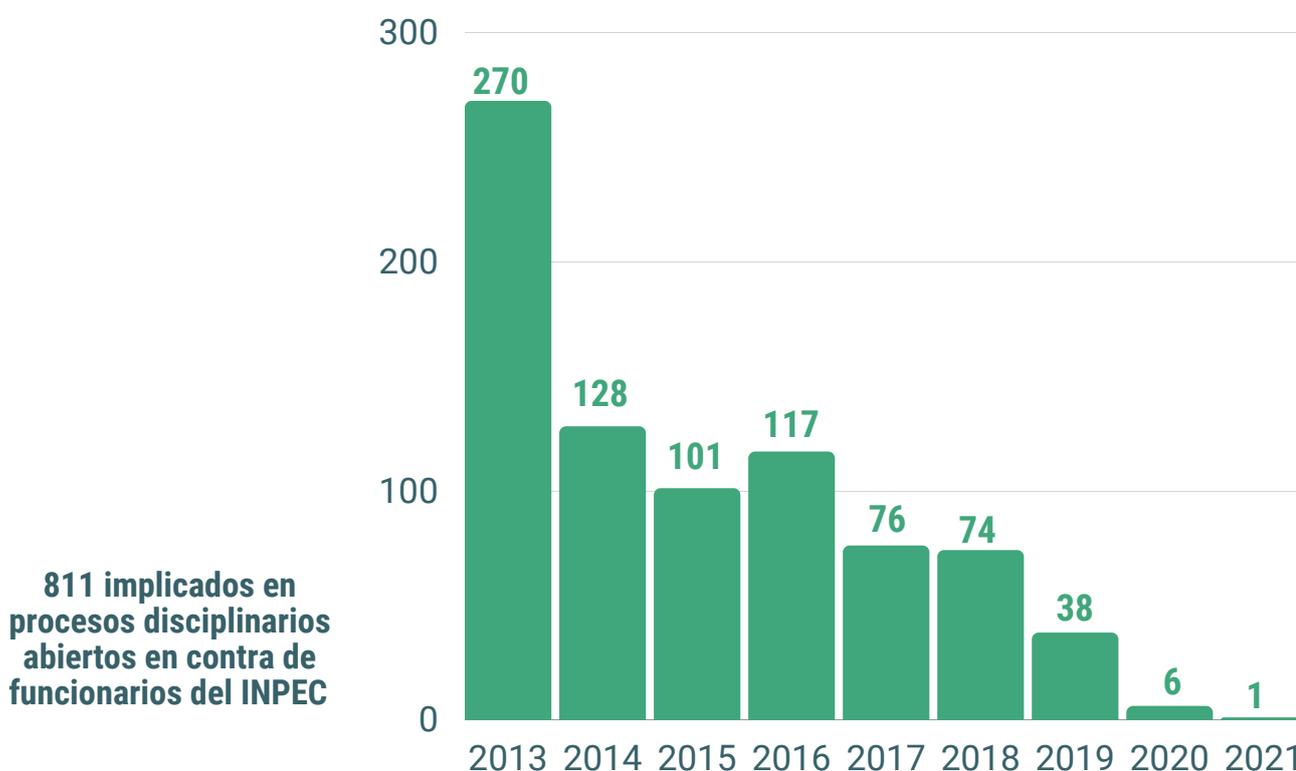


Gráfico 10 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Estas cifras contrastan con la información que suministró el INPEC, especialmente la relacionada con el aumento de las denuncias, quejas y reclamos recibidas por el INPEC relacionadas con discriminación a PPL por sexo, raza, género, religión; irregularidad en temas de aislamiento; y maltrato verbal a persona privada de la libertad y/o visitante. Además el número de denuncias, quejas y reclamos por uso excesivo de la fuerza siga siendo alto y estas cifras siguen representando un importante subregistro por las razones que se han expuesto en los acápite anteriores.

⁴³ Respuesta solicitud de información a la Procuraduría General de la Nación con radicado E-2021-577622.

Denuncias, quejas y reclamos recibidas por el INPEC relacionadas con vulneración a derechos humanos.

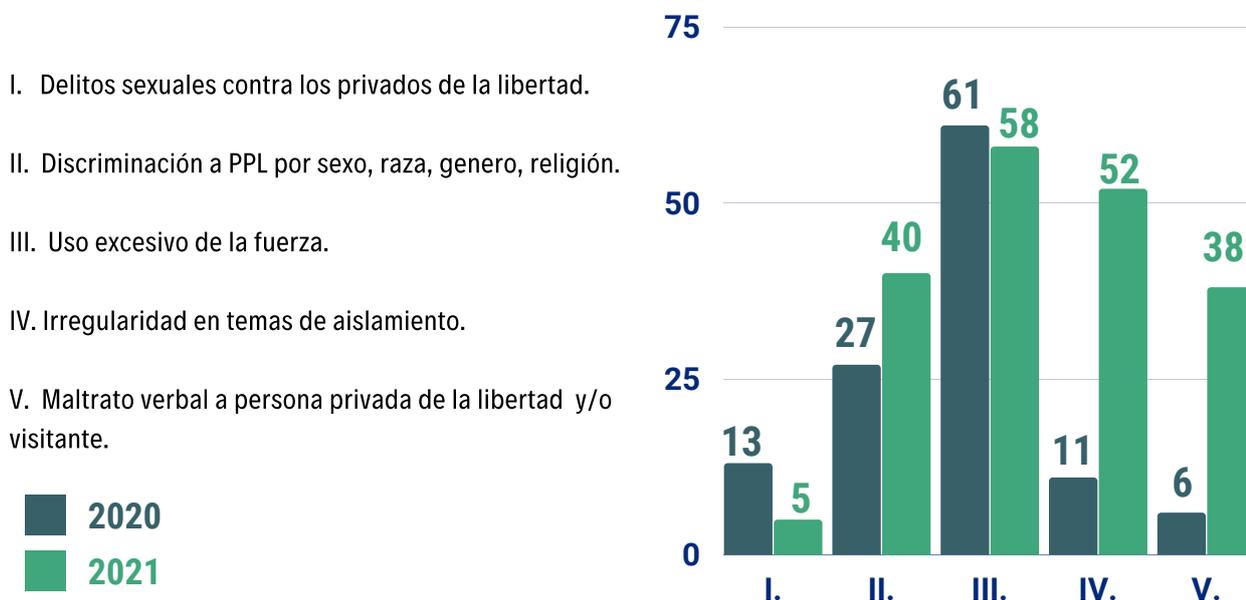


Gráfico 11 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC

Finalmente, es importante señalar el alto nivel de archivo que presentan los procesos disciplinarios, de los 811 procesos contra funcionarios del INPEC, entre 2013 y 2021, 656 han sido archivados, 19 han obtenido fallo absolutorio y 8 fallo condenatorio⁴⁴. Esto es grave si tenemos en cuenta que de los 811 personas vinculadas a estos procesos 167 de ellas estaban investigadas por abuso de autoridad por acto arbitrario e injusto; 116 por extralimitarse en sus funciones; 49 por tratos crueles, inhumanos y degradantes; 41 por lesiones personales; 8 por tortura y 4 por homicidio en persona protegida⁴⁵.

⁴⁴ De estos 8 fallos, en dos casos la sanción ha sido la suspensión, en otros 2 la sanción fue la suspensión en el ejercicio del cargo e inhabilidad, en otro caso fue la destitución e inhabilidad general y en otro la suspensión e inhabilidad especial. En dos casos no se tiene el registro de la sanción impuesta.

⁴⁵ Respuesta solicitud de información a la Procuraduría General de la Nación con radicado E-2021-577622.

Decisiones frente a los 811 implicados en procesos disciplinarios

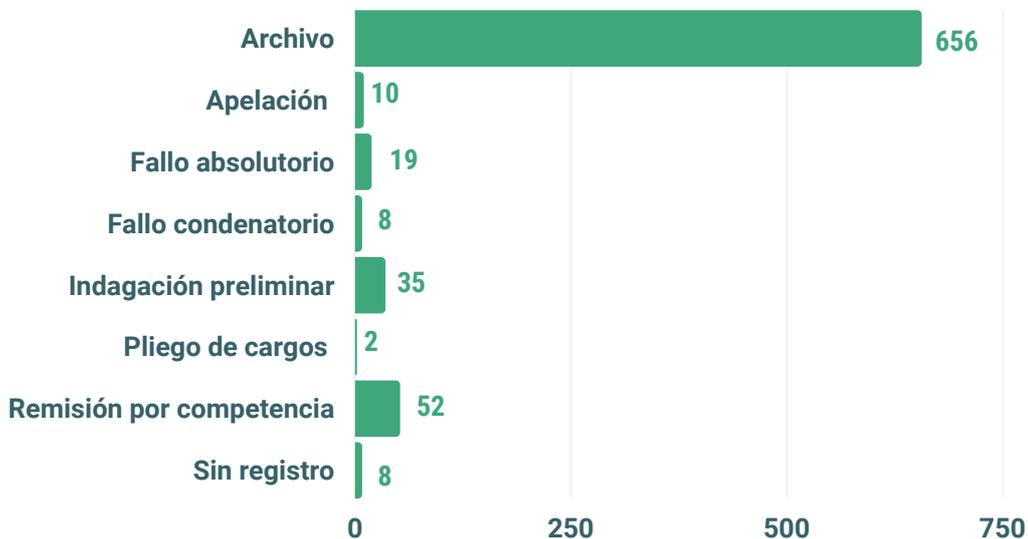
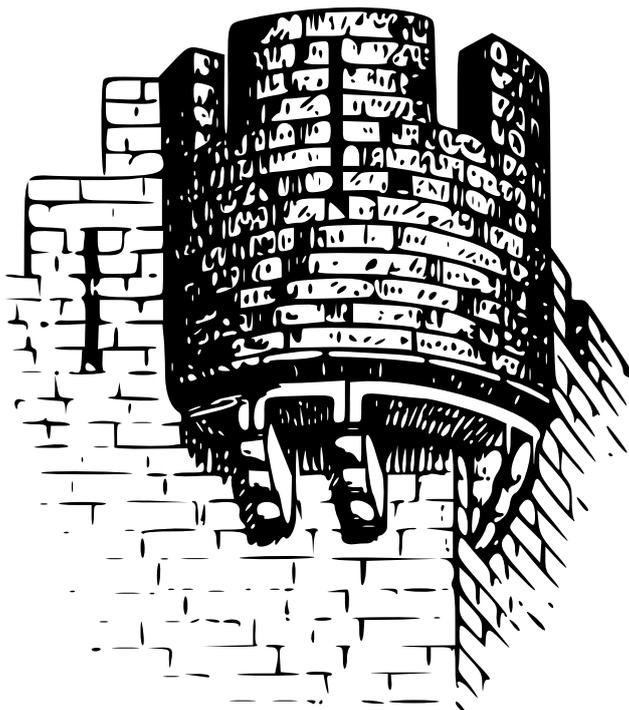


Gráfico 12 de elaboración propia a partir de los datos suministrados por el INPEC



Alternativas políticas e implicaciones

I. Alternativas frente a la actual regulación del uso de la fuerza

La actual regulación del uso de la fuerza por parte del CCV contra la población privada de la libertad debería ser precisa, rigurosa y respetuosa de los estándares internacionales. Esto implica superar las dificultades señaladas en el diagnóstico; por ejemplo, algunos criterios pueden ser problemáticos por estar destinados hacer pensar diferente al privado de la libertad o a proteger el "orden" de manera abstracta, sin que ello implique necesariamente la protección de la vida integridad y seguridad del establecimiento; otros criterios permiten arbitrariedades; por ejemplo, el uso de la fuerza en circunstancias que no lo ameritan como usar la fuerza por que un interno no viste el uniforme. El Manual debe presentar conceptos claros y hacer un énfasis en los criterios para identificar en qué momento se puede hacer un uso de la fuerza y que tipo de táctica se debe realizar dependiendo de cada circunstancia, la cual debe ser descrita con la mayor precisión; de tal modo que sea posible reconocer excesos y arbitrariedades por parte del CCV.

El uso de la fuerza debe limitarse a los escenarios en que se necesita controlar una amenaza inmediata de violencia física contra un funcionario de la prisión, otra persona detenida o una tercera persona; evitar una fuga o como último recurso para hacer cumplir una orden legítima. En ningún caso la forma de pensar de la persona privada de la libertad puede justificar el uso de la fuerza. El uso de armas no letales (tales como porras, armas de munición no letal, como pelotas de goma, o armas de descarga eléctricas) sólo debería poder utilizarse cuando la persona representa una amenaza grave para otra persona y otros métodos han fallado. El Manual Técnico Táctico debería señalar criterios que permitan diferenciar las amenazas graves de

aquellas que no lo son. El cambio en el nivel de la fuerza debe depender exclusivamente del aumento o disminución del riesgo o la amenaza. La asociación para la prevención de la tortura, señala que el uso de la fuerza debe ser siempre la excepción y utilizarse sólo como último recurso. Como ya se señaló, sólo deberían haber tres situaciones, estrictamente definidas, que podrían justificarlo: I) En el caso de legítima defensa, cuando hay una amenaza inmediata de violencia física a un miembro del personal de la prisión, otra persona detenida o una tercera persona; II) en el caso de intento de fuga; III) en el caso de que una persona detenida se niegue a cumplir una orden legítima, y siempre como último recurso. El hecho de que la persona privada de la libertad se niegue a cumplir una orden no debería justificar el uso de armas, sean estas letales o no. El uso de armas letales debe estar prohibido dentro de la prisión, excepto cuando se considere totalmente necesario para proteger la vida de alguien. La asociación para la prevención de la tortura señala que “Este tipo de armas debe limitarse a la vigilancia del perímetro exterior y el personal sólo puede hacer uso de ellas cuando existan riesgos de lesiones graves o de muerte, o cuando una fuga de naturaleza violenta esté en curso y ningún otro medio pueda ser utilizado.”⁴⁶.

La obligación de informar por la vía más expedita al oficial de servicio y/o Comandante de Vigilancia debe tener un mayor desarrollo; por ejemplo, señalar las sanciones en caso de incumplimiento o la forma de proceder cuando por ciertas circunstancias resulte imposible hacer tal comunicación. De igual forma, se deben exponer las circunstancias concretas que activan la obligación del funcionario que es informado de realizar ciertas acciones⁴⁷ para evitar que estén supeditadas a un

⁴⁶ Asociación para la prevención de la tortura. Uso de la fuerza. Ver en: <https://bit.ly/3J8ywml>

⁴⁷ Cómo informar al Director del establecimiento para que este informe a la Dirección Regional y al Grupo Estratégico de Información Penitenciaria y Carcelaria; solicitar la presencia de los servicios penitenciarios para atender la situación, incluyendo el servicio de policía judicial para que realice un registro en video de los hechos; denunciar ante las autoridades competentes las acciones de contrariar el ordenamiento jurídico; entre otros.

análisis abstracto de la necesidad o la valoración subjetiva que el funcionario realice de la situación; eso implica que los procedimientos de control sobre el uso de la fuerza no pueden depender de la valoración que los mismos funcionarios realicen de la necesidad de activar tales controles.

El Ministerio de Justicia y del Derecho debería asumir la reglamentación del uso de la fuerza y emitir protocolos para las circunstancias en las que se ha identificado que aumenta el riesgo de que se presenten hechos constitutivos de tortura y malos tratos, tales como requisas por parte del Grupo CORES, huelgas, etc. El INPEC debería abstenerse de establecer otras situaciones que permita el uso de la fuerza a través de circulares u otros documentos de carácter interno. Lo anterior no solo por tratarse de una situación en la que están en juego varios derechos fundamentales, sino también porque el INPEC tiene pocos incentivos para establecer controles a sus propias actuaciones.

Por último, las normas que regulen el uso de la fuerza, los protocolos y el reglamento interno de cada establecimiento debe ser de carácter público y extensamente difundido entre la población privada de la libertad, con el objetivo de dotarlos de elementos que les permita identificar y denunciar excesos y arbitrariedades.

II. Alternativas frente a la actual regulación del uso de la fuerza

Se debería construir uno o varios mecanismos independientes para la prevención y denuncia de la tortura a nivel nacional y un Observatorio sobre violencia contra personas privadas de la libertad.

Los mecanismos de prevención y denuncia de la tortura deben contar como mínimo con las siguientes facultades: I) Examinar periódicamente el trato de las personas privadas de la libertad en los lugares de detención. II) Hacer recomendaciones a las autoridades competentes con objeto de mejorar el trato y las condiciones de las personas privadas de la libertad y de prevenir la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, tomando en consideración las normas pertinentes de las Naciones Unidas y el Sistema Interamericano III) Hacer propuestas y observaciones acerca de la legislación vigente o de los proyectos de ley en la materia. A fin de que este mecanismo pueda desempeñar sus funciones el Estado Colombiano, entre otras obligaciones, debe garantizar el acceso a la información, a los lugares de detención y a sus instalaciones y servicios, así como la posibilidad de entrevistarse con las personas privadas de la libertad, sin testigos, personalmente o con la asistencia de un intérprete en caso necesario, así como con cualquier otra persona que el mecanismo de prevención considere que pueda facilitar información pertinente.

Esto permitiría superar el hermetismo que presenta el INPEC frente a las entidades de control y a organizaciones de la sociedad civil, para que estas puedan, entre otras tareas, prevenir, denunciar e investigar casos de tortura.

El mecanismo de prevención y denuncia debe asumir la tarea de construir un registro unificado de casos de tortura y malos tratos que incluya los hechos denunciados judicialmente, así como los casos sobre los que no se ha efectuado denuncia judicial, en función de los múltiples motivos que inhiben la formulación de tales denuncias y que producen un importante subregistro de hechos. Este registro deberá presentar un informe anual, en el que se priorice el relato directo de las víctimas de diferentes tipos de tortura y/o malos tratos (agresiones físicas, aislamiento, amenazas, traslados gravosos, traslados constantes, malas condiciones materiales de detención, falta o deficiente en la alimentación, falta o deficiente en la asistencia de salud, robo

de pertenencias, impedimentos de vinculación familiar y social y requisa personal vejatorias).

Este mecanismo podría estar conformado por entidades autónomas del Estado y por miembros de la sociedad civil; de igual forma, el mecanismo debería evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de denuncia puestos a disposición de las personas privadas de libertad, explorando el uso de las nuevas tecnologías de comunicación para hacerlos más directos, eficaces y reducir la intermediación en la interposición de la denuncia, así como registrar las dificultades que el diseño institucional presenta para la prevención, investigación y sanción de hechos constitutivos de tortura y tratos crueles e inhumanos.

Además del mecanismo de prevención y denuncia se debería constituir un Observatorio sobre el fenómeno de la Tortura, que contemple la violencia contra personas privadas de la libertad, liderado por Medicina Legal, con participación de la academia y de la sociedad civil y con un funcionamiento similar a los actuales Observatorios de Violencia de este Instituto (Indicadores Infancia, Adolescencia y Juventud; Cifras de lesiones de causa externa en Colombia; Observatorio de Violencia contra la Mujer; Lesiones fatales de ciudadanos venezolanos en Colombia; Violencias en tiempos de COVID). Este Observatorio deberá presentar informes técnicos, boletines y actividades como foros, congresos, mesas de trabajo para difundir, analizar y discutir el contenido de los informes técnicos y de los boletines. En estos espacios también se debería diseñar las estrategias de sensibilización sobre tortura y malos tratos, especialmente aquellas estrategias que van dirigidas a que las personas privadas de la libertad puedan identificar hechos constitutivos de tortura o tratos crueles inhumanos o degradantes, así como la difusión de las normas que regulen el uso de la fuerza, los protocolos y el reglamento interno de cada establecimiento.

⁴⁸ Así sucede en el caso de Argentina, donde el Registro Nacional de Casos de Tortura y/o Malos Tratos surge de un acuerdo inter-institucional entre la Procuración Penitenciaria de la Nación, el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria de la provincia de Buenos Aires, y el Grupo de Estudios sobre Sistema Penal y Derechos Humanos del Instituto Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires.

III. Alternativas frente a la documentación y a la judicialización

La Fiscalía en todos los presuntos casos de tortura deberá adelantar acciones urgentes con el objetivo de conservar y recopilar otros elementos de prueba que permitan tener un contexto general de las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que conllevaron a la comisión del presunto delito, evitando que investigaciones se adelanten exclusivamente con el resultado de la valoración médico legal.

El Establecimiento de reclusión y el Instituto de Medicina Legal deben garantizar que las víctimas reciban una atención psicológica especializada y médica. El personal médico del Establecimiento debe ser capacitado periódicamente para que puedan identificar las señales de posible tortura en la población privada de la libertad; también deben ser sensibilizados sobre la obligación de denunciar a la Fiscalía, al Mecanismo de prevención y denuncia de tortura, así como a otras entidades cuando identifique tales señales. La Fiscalía y la Procuraduría deben investigar las represalias de las que son víctimas las personas que denuncian estos hechos y adoptar mecanismos para su adecuada protección.

La Fiscalía no debería depender de la instauración de denuncias formales para iniciar la indagatoria; como mínimo los reportes de denuncias, quejas y reclamos presentadas al INPEC o los cubrimientos que medios de comunicación y organizaciones de sociedad civil realiza deberían generar el reporte automático de noticias criminales en el sistema de la Fiscalía. Esto en función de la relación especial de sujeción de las personas privadas de la libertad y la posición de garante del Estado.

Las diferentes entidades deberían investigar periódicamente las razones de las inconsistencias que presentan entre sus bases de datos con relación al fenómeno de tortura. Si bien estas bases de datos no tienen que coincidir, sí deberían presentar con claridad cuáles son los casos que se encuentran excluidos o no de la base de datos de alguna de las entidades y las razones de tal exclusión. De igual forma, deberían garantizar los recursos necesarios para que las investigaciones por tortura contra personas privadas de la libertad no queden en fase de indagatoria o las actuaciones procesales se dilaten en el tiempo.

La información de la Fiscalía debería permitir distinguir qué presuntos delitos han sido cometidos dentro del establecimiento o fuera de él; o si la víctima del delito es una persona privada de libertad o cualquier otra. Todas las entidades deben contar con mecanismos de levantamiento de información y de sistematización con un adecuado enfoque diferencial, los casos deben poder ser desagregados por la edad de la víctima, su sexo, raza, orientación sexual, institución penitenciaria, entre otros; de esta manera las entidades podrán visibilizar posibles fenómenos particulares en razón de estas categorías y dar un trato acorde y diferenciado a estos casos.

IV. Alternativas frente a las investigaciones disciplinarias

La Procuraduría debería utilizar el poder preferente en todos los presuntos hechos constitutivos de tortura y malos tratos contra población privada de la libertad. En todos los casos la Procuraduría debería adelantar acciones urgentes con el objeto de conservar y recopilar otros elementos de prueba que permitan tener un contexto general de las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que conllevaron a la comisión de la presunta falta disciplinaria.

Recomendaciones

Una recomendación transversal a todas los actores; pero especialmente a las entidades que cuentan con mecanismos de levantamiento de información y de sistematización, es que tales mecanismos deben estar diseñados con un enfoque diferencial, de tal manera que se pueda desagregar la información por la edad de la víctima, su sexo, raza, orientación sexual, institución penitenciaria, entre otros; de esta forma las entidades podrán visibilizar posibles dinámicas en razón de estas categorías y dar un trato acorde y diferenciado a estos casos. A continuación se presenta las recomendaciones a cada uno de los actores:

El Ministerio de Justicia y el Derecho

Debe expedir protocolos para la adecuada gestión de huelgas y motines en los establecimientos carcelarios y estaciones de Policía del país. Estos protocolos deberían partir de una concepción dinámica de la seguridad. También debería designar una partida presupuestal para el funcionamiento de los mecanismos de prevención de la tortura, en específico para poder llevar a cabo, entre otras tareas, el registro unificado de casos de tortura y malos tratos que incluya los hechos denunciados judicialmente, así como los casos sobre los que no se ha efectuado denuncia judicial, en función de los múltiples motivos que inhiben la formulación de tales denuncias y que producen un importante subregistro de hechos. El Ministerio debería emitir reglamentación sobre el uso de la fuerza del INPEC, así como la regulación sobre de uso de armas letales y no letales de acuerdo a la normatividad y a las últimas directrices de la ONU⁴⁹ y de otras organizaciones internacionales de

⁴⁹ Por ejemplo, las reglas 76 y 82 de las reglas de Mandela, el artículo 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; los principios 9, 15 y 16 de los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; las reglas 63, 64 y 65 de las Reglas de la Habana; el principio 13 de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas

Derechos Humanos en la materia. Finalmente, el Ministerio debería expedir protocolos para la adecuada gestión de huelgas y motines en los establecimientos carcelarios y estaciones de Policía del país. Estos protocolos deberían partir de una concepción del respeto efectivo a los Derechos Humanos de la población privada de la libertad.

2 Las autoridades penitenciarias

Deben garantizar que el personal médico de los establecimientos sea capacitado periódicamente para que puedan identificar las señales de posible tortura en la población privada de la libertad; también deben ser sensibilizados sobre la obligación de denunciar a la Fiscalía, al Mecanismo de prevención y denuncia de tortura, así como a otras entidades cuando identifique tales señales.

3 La Corte Constitucional

Debe incluir el fenómeno de Tortura y malos tratos dentro del seguimiento al ECI; además de exigir que este aspecto sea incluido por parte del Gobierno Nacional en sus informes semestrales.

4 El Gobierno Nacional, junto con el Congreso de la Republica

Debe Firmar, ratificar y adherir el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes, el cual señala que cada Estado Parte mantendrá, designará o creará, a más tardar un año después de la entrada en vigor del presente Protocolo o de su ratificación o adhesión, uno o varios mecanismos independientes para la prevención de la tortura a nivel nacional⁵⁰.

⁴⁹ Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Art. 17

Mientras no entre en funcionamiento tales mecanismos, se debería crear una mesa de trabajo interinstitucional que realice un análisis anual sobre la prevención, denuncia y juzgamiento de la tortura infligida a personas privadas de la libertad; esta mesa deberá contar con presencia de las instituciones encargadas de la materia, la academia y la sociedad civil. El Gobierno Nacional también debería convocar a organizaciones de carácter internacional como la Organización de Naciones Unidas y su Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; al Comité Internacional de la Cruz Roja; a la Organización de los Estados Americanos; etc; así como a expertos en la materia; por ejemplo, integrantes de la La Organización Mundial Contra la Tortura, para que realice un acompañamiento y verificación a la tarea del Estado de prevenir, identificar, investigar y sancionar la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes contra las personas privadas de la libertad.



El Instituto de Medicina Legal

Debe liderar la construcción de un Observatorio sobre violencia contra personas privadas de la libertad, así como jornadas de capacitación a diferentes actores del Sistema de Salud sobre herramientas como el Protocolo de Estambul y de Minnessota; estas capacitaciones deben realizarse con mayor periodicidad en los cuerpos médicos que se entren al interior del cárcel y en los funcionarios de Medicina Legal.



La Fiscalía General de la Nación

Debe evaluar periódicamente la eficacia de los sistemas de denuncia puestos a disposición de las personas privadas de libertad, explorando el uso de las nuevas tecnologías de comunicación para hacerlos más directos, eficaces, así como, reducir la intermediación en la interposición de la denuncia.



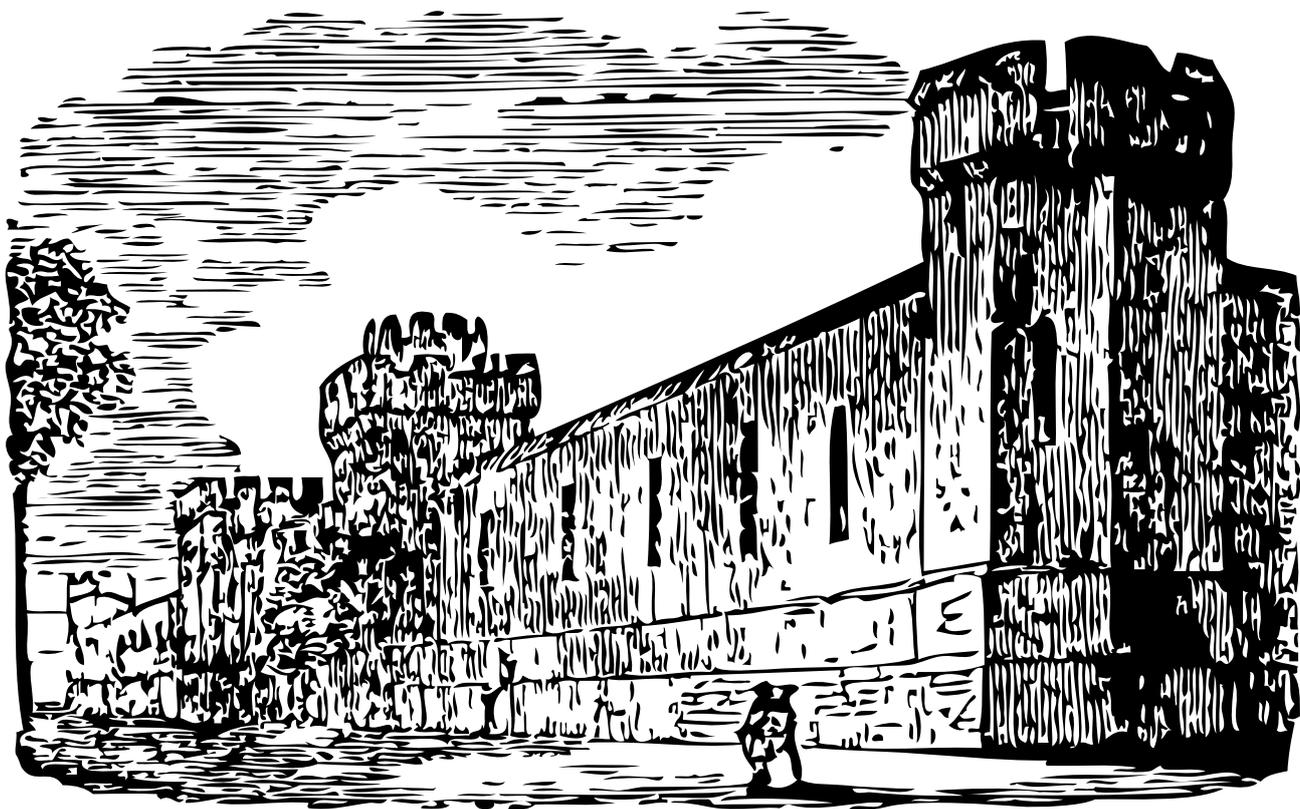
La Defensoría del Pueblo

Debe fortalecer su mecanismo de denuncia para que este sea implementado en las 135 cárceles a nivel nacional; de igual forma, este mecanismo debe ser evaluado periódicamente.



La Procuraduría General de la Nación

Debería utilizar el poder preferente en todos los hechos constitutivos de tortura y malos tratos contra la población privada de la libertad y adelantar acciones urgentes con el objeto de conservar y recopilar otros elementos de prueba, diferentes a la valoración medico legal, que permitan tener un contexto general de las circunstancias (de tiempo, modo y lugar) que conllevaron a la comisión de la presunta falta disciplinaria.



Realiza:



Apoyan:



Embajada
de la República Federal de Alemania
Bogotá